

Providencia N° SNAT/2015/0065, mediante la cual se establece el calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2016

(Gaceta Oficial N° 40.797 del 26 de noviembre de 2015)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SRVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Providencia N° SNAT/2015/0065
Caracas, 27 de octubre de 2015
Años 205°, 156° y 16°**

El Superintendente del Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014; en el artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto N° 863 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.816 de fecha 13 de octubre de 1995 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.363 Extraordinario, del 12 de julio de 1999, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2016

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2016 será el siguiente:

a).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	19	23	17	26	18	23	19	24	19	25	17	23
6 Y 9	20	22	18	25	19	22	20	23	20	24	18	22
3 Y 7	21	19	21	22	20	21	21	22	21	21	21	21
8 Y 4	22	18	22	21	23	20	22	19	22	20	22	20
1 Y 2	25	17	23	20	24	17	25	18	23	19	23	19

b) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

b.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos Inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	19	23	17	26	18	23	19	24	19	25	17	23

6 Y 9	20	22	18	25	19	22	20	23	20	24	18	22
3 Y 7	21	19	21	22	20	21	21	22	21	21	21	21
4 Y 8	22	18	22	21	23	20	22	19	22	20	22	20
1 Y 2	25	17	23	20	24	17	25	18	23	19	23	19

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	5	10	2	8	3	8	6	8	2	10	2	8
6 Y 9	6	5	3	7	4	7	7	5	5	7	3	7
3 Y 7	7	4	4	6	5	6	8	4	6	6	4	6
4 Y 8	8	3	7	5	6	3	11	3	7	5	8	5
1 Y 2	12	2	8	4	10	2	12	2	8	4	9	2

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	7	12	4	12	5	10	8	10	6	13	4	13
6 Y 9	8	11	7	11	6	9	11	9	7	11	8	9
3 Y 7	12	10	8	8	10	8	12	8	8	10	9	8
4 Y 8	13	5	9	7	11	7	13	5	9	7	10	7
1 Y 2	14	4	10	6	12	6	14	4	12	6	11	6

d) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	12	16	9	15	11	15	12	16	9	18	10	16
6 Y 9	13	15	10	14	12	14	13	12	12	17	11	15
3 Y 7	14	12	11	13	13	13	14	11	13	14	14	14
4 Y 8	15	11	14	12	16	10	15	10	14	13	15	13
1 Y 2	18	10	15	11	17	9	18	9	15	11	16	9

e) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	8	5	7	7	6	7	11	5	7	7	8	7

f) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERIA

f.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos inclusive:

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	19	17	17	20	18	17	19	18	19	19	17	19

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	5	2	2	4	3	2	6	2	2	4	2	2

g) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2015 al 31/12/2015)

R.I.F	FECHA
-------	-------

0 y 5	29/03/2016
6 y 9	30/03/2016
3 y 7	31/03/2016
4 y 8	01/04/2015
1 y 2	04/04/2016

h) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES (PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES)

RIF	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	19	23	26	18	23	19	24	19	25	17	23
6 Y 9	20	22	25	19	22	20	23	20	24	18	22
3 Y 7	21	19	22	20	21	21	22	21	21	21	21
4 Y 8	22	18	21	23	20	22	19	22	20	22	20
1 Y 2	25	17	20	24	17	25	18	23	19	23	19

Artículo 2.- En el caso que cualquiera de las fechas programadas en la presente Providencia Administrativa, coincida con un día declarado feriado por el Ejecutivo Nacional, estatal o Municipal, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse al día hábil siguiente,

Artículo 3.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2015 y el 31/12/2015, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, 20 días contiguos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia Administrativa, para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia Administrativa, según lo que establece el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia SNAT/2003/1.697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37,660 de fecha 28 de marzo de 2003.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana 5.662 Extraordinario de fecha 24 de septiembre de 2003.

Artículo 4.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el Artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 6.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria

Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01-02-2008